



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En este documento se reseñan las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) presentadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual para 2009¹ en relación con la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de los servicios orgánicos y categorías superiores. Dado que esas recomendaciones tienen consecuencias financieras para la Oficina, se someten a la Comisión para que ésta proceda a examinarlas con anticipación, a fin de evitar la necesidad de introducir costosos ajustes retroactivos.
2. En marzo de 2010 se presentará a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración un informe detallado sobre el informe anual de la CAPI de 2009 y las decisiones conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Se informó a la Comisión de que, habida cuenta de los cambios ocurridos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 2009, sería necesario proceder a un ajuste del 3,04 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación.
4. La Comisión, decidió recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se aumentara en un 3,04 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero

¹ Asamblea General, documentos oficiales, 64.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/64/30).

de 2010. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirán también incrementos en los pagos por separación del servicio.

Repercusiones financieras

5. El costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI señaladas en el párrafo 4 *supra* queda cubierto por las disposiciones adoptadas a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2010-2011.
6. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar que el Consejo de Administración:*
 - a) *acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 3,04 por ciento del sueldo básico/mínimo;*
 - ii) *los incrementos correspondientes de los pagos por separación del servicio para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores;*
 - b) *autorice al Director General a dar curso en la OIT, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (cuando proceda), a las medidas mencionadas en el apartado a), a reserva de su aprobación por la Asamblea General.*

Ginebra, 14 de agosto de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.